JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017**20150020100**
Causante	Martha Cecilia Roa Maldonado

Atendiendo el contenido del anterior escrito obrante en el numeral 010 del expediente virtual, allegado por la Dra. PAOLA CAROLINA GASPAR (paogas05@gmail.com), a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P**., se señala la hora de **las 9:00 am del día 28 de abril del año 2023.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, incluyendo los certificados de libertad y tradición y los certificados catastrales de los inmuebles expedidos en el año 2023, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

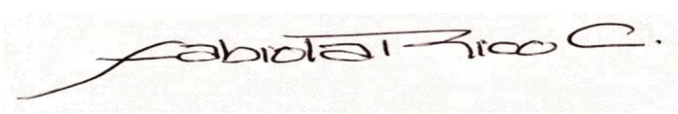

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 192

De hoy 24/11/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20190048300**
Demandante	Sandra Milena Beltrán Toledo
Demandado	Juan Carlos Forero Leguizamón

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que el curador ad litem designado en auto de fecha 03 de diciembre de 2021, para representar al menor demandado JUAN DIEGO FORERO BELTRAN, no manifestó su aceptación al cargo, se le releva del mismo, razón por la cual, cual se le RELEVA del cargo y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, en su lugar se designa a la Dra. MARTHA EUGENIA DUARTE HERNÁNDEZ (meduarte123@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) Comuníquesele te**legráficamente, su nombramiento.**

Una vez la curadora ad litem acepte el cargo se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

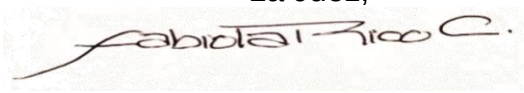

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192

De hoy 24/11/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20210037800**
Demandante	Livia Consuelo Ortiz Saba
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Hersain Aguirre Morales

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que el curador ad litem designado en auto de fecha 18 de agosto de 2022, para representar a los **herederos indeterminados del causante HERSAIN AGUIRRE MORALES**, guardó silencio respecto a su nombramiento, razón por la cual se le RELEVA del mismo y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, en su lugar se designa al Dr. LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO (arconlaw@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) Comuníquesele te**legráficamente, su nombramiento.**

Una vez el curador ad litem acepte el cargo se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

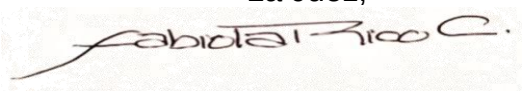

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192

De hoy 24/11/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20210037800**
Demandante	Livia Consuelo Ortiz Saba
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Hersain Aguirre Morales

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, la respuesta al oficio 1256 del 05 de septiembre de 2022 por parte de la Secretaria de Tránsito y transporte de Cundinamarca SIETT, la cual se pone en conocimiento de los interesados y que obra en el numeral 020 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

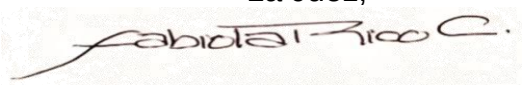

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192

De hoy 24/11/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017**20220076100**
Demandante	Alexander Rodríguez Beltrán
Demandado	Diana Yisela Bogotá Almanza

Atendiendo el contenido del anterior memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional en fecha (08/11/2022), de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso segundo del auto admisorio de fecha 03 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandante el cual por error involuntario se digitó ALEXANDER RODRIGUEZ BERNAL siendo lo correcto **ALEXANDER RODRIGUEZ BELTRÁN**; para lo cual el mencionado aparte queda de la siguiente manera:

"**ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que presenta mediante apoderado judicial Dr. JORGE ARLETH TORRES OSORIO en interés de la menor **G.R.B**, a solicitud del progenitor de la niña, señor **ALEXANDER RODRIGUEZ BELTRÁN** y en contra de **DIANA YISELA BOGOTA ALMANZA**".

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en el mencionado auto admisorio de la demanda.

Al momento de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, deberá igualmente notificarle esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

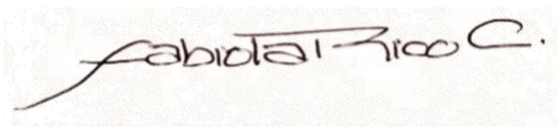

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192

De hoy 24/11/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso
Radicado	110013110017**20190121400**
Demandante	Luis Alfredo Barrios
Demandada	Consuelo Reinoso Guayara
Asunto	Tiene en cuenta dirección electrónica de notificación de la demandada

Atendiendo el contenido del escrito presentado por la Dra. MARLEN RÍOS GUTIÉRREZ, visto en el ítem 004, se ordena tener en cuenta la dirección electrónica de notificación de la demandada CONSUELO REINOSO GUAYARA, y se AUTORIZA a la parte demandante a realizar la notificación de la demanda al correo: chelitorei@gmail.com, conforme a los lineamientos del art. 8º de la Ley 2013 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

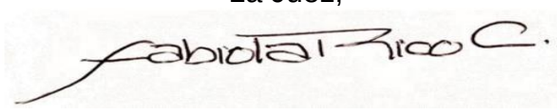

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192 De hoy 24-11-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017**20220028800**
Demandante	Nubia Patricia Glady Dalmmarit Zaravittz Pérez Galeano
Demandado	José Fernando Ramírez Lozano
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **liquidación de sociedad conyugal** que, a través de apoderada judicial, promueve la señora **Nubia Patricia Glady Dalmmarit Zaravittz Pérez Galeano** en contra de **José Fernando Ramírez Lozano**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **liquidatorio** señalado en el **artículo 523 del Código General del Proceso**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dra. SANDRA JEANET LARA AGUILAR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia,** para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

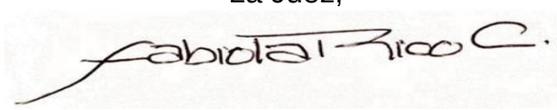

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192 De hoy 24-11-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017**20220028**00
Demandante	Nubia Patricia Glady Dalmmarit Zaravittz Pérez Galeano
Demandado	José Fernando Ramírez Lozano
Asunto	Niega medidas cautelares

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito obrante en el ítem 003 del expediente digital, se niegan las mismas por improcedentes, como quiera que las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos, no realizan registros de secuestros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

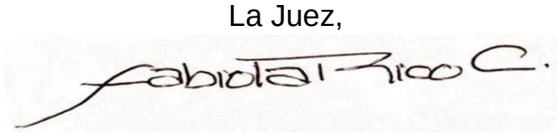

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192 De hoy 24-11-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017**20220028**00
Demandante	Nubia Patricia Glady Dalmmarit Zaravittz Pérez Galeano
Demandado	José Fernando Ramírez Lozano
Asunto	Ordena abonar demanda

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a este Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE**.

C Ú M P L A S E

La Juez,

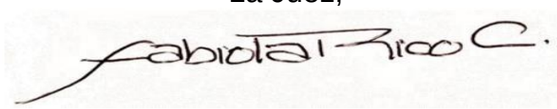

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Permiso de salida del país
Radicado	110013110017**20220045800**
Demandante	Yennifer Paola Moncada Rojas
Demandado	Nelson Hernando Espinosa Casallas
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Permiso de Salida del País**, que instaura a través de apoderado judicial, la señora **YENNIFER PAOLA MONCADA ROJAS** en contra de **NELSON HERNANDO ESPINOSA CASALLAS,** respecto de la menor EIMMY SOFIA ESPINOSA MONCADA, hija de las partes.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Notifíquese este auto de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia** adscrito al Juzgado, conforme a los lineamientos del art. 8º de la Ley 2013 de 2022.

Reconócese personería jurídica al Dr. JUAN MANUEL FALLA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

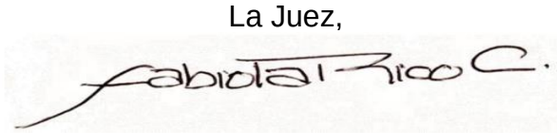

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192 De hoy 24-11-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Permiso salida del país
Radicado	110013110017**20220054600**
Demandante	Doris Faynori Cabezas Rodríguez
Demandado	Diego David Mondragón Torres
Asunto	Corrige auto admisorio de la demanda

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. RAÚL HUMBERTO GUZMÁN HERNANDEZ, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítem 012, en donde solicita la corrección del nombre del menor J.S.M.C., en el auto por medio del cual se admitió la demanda, adiado el 3 de noviembre de 2022, por ser procedente, de conformidad con los lineamientos del art. 286 del C.G.P., se DISPONE:

Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta que el nombre correcto del menor es: **JUAN SEBASTIÁN MONDRAGÓN CABEZAS,** y no como erradamente se indicó en dicho proveído.

La parte actora al momento de notificar al demandado, deberá notificar esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

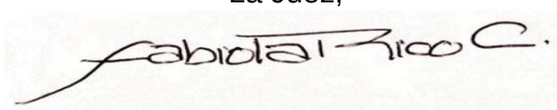

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192 De hoy 24-11-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017**20180017**200
Causante	Esaú Morales Reyes
Asunto	Decreta partición y tiene por revocado poder

Atendiendo la petición contenida en el escrito presentado por la Dra. DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ, vista en el ítem 023 del expediente digital, y como quiera que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", a la fecha NO ha dado respuesta a nuestro Oficio No. 0368 del 11 de marzo de 2022, remitida a esa entidad el 14 del mismo mes y año, contando con un término de 20 días para pronunciarse y hacerse parte dentro del presente asunto, so pena de continuar con los trámites correspondientes, se DISPONE:

Continuar con el presente trámite, y conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente expediente.

Como corolario de lo anterior, se previene a las partes para que en el término de tres días de común acuerdo y a través de sus apoderados, designen partidor, so pena de que el Juzgado realice el respectivo nombramiento en el orden legal, de la lista de auxiliares de la justicia.

De otra parte, y conforme a lo solicitado en el escrito visto en el ítem 026, presentado por la heredera ANDREA ESTEFANI MORALES PACHECO, se tiene por **revocado el poder** al Dr. JORGE SAMHIR ALVARADO, quien venía ejerciendo la representación legal de los herederos: MANUEL ANDREA ESTEFANI MORALES PACHECO, MYLENA ALEXANDRA MORALES PACHECO y JESSICA CATERINE MORALES PACHECO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

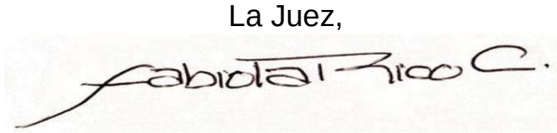

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192 De hoy 24-11-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017**20180017**200
Causante	Esaú Morales Reyes
Asunto	Ordena comisionar

Teniendo en cuenta los argumentos expresados por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá, en su providencia del 3 de marzo de 2022, se ordena **librar nuevo despacho comisorio,** a fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro del bien inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-688900,** ubicado en la calle 27 B Sur # 37-01 y/o Diagonal 29 Sur # 37-02, lote 18 de la Urbanización San Jorge Central III Sector de Bogotá, la cual fue ordenada mediante auto del 7 de febrero de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se **comisiona** al **Consejo de Justicia de Bogotá,** en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva de este Distrito Capital, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, las cuales deben cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017.

De otra parte, se designó como secuestre al señor MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY, quien ya aceptó el cargo.

El comisionado cuenta con facultad fijarle honorarios al auxiliar de la justicia por la asistencia a la diligencia. LIBRESE atento DESPACHO COMISARIO con los anexos a que haya lugar, incluido el documento que contiene la solicitud de medida cautelar y el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo, el cual debe ser aportado por el interesado; al igual, que de esta providencia del auto del 7 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

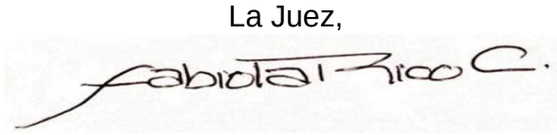

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192 De hoy 24-11-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	110013110017**20180003800**
Demandante	María Lilia Guzmán Tamayo
Demandado	Herederos de Edgar Julio Collazos Céspedes
Asunto	Ordena obedecer al superior

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia del 22 de febrero de 2022, mediante el cual CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 6 de agosto de 2021.

Secretaría proceda a librar los OFICIOS ordenados en la providencia de primera instancia.

Previo a **liquidar las costas** a que fue condenada la parte demandada en las providencias de primera y segunda instancia, líbrese comunicación a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que nos remitan la providencia mediante la cual se fijaron las agencias en derecho, ordenadas en el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo de segunda instancia de fecha 22 de febrero de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

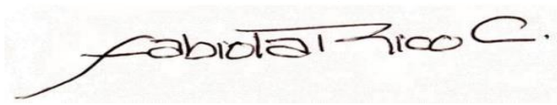

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 192 De hoy 24-11-2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero